



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 10398
10 de septiembre del 2026



“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN NOS. 2670 A 2675 -ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL – CORPOMOJANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa con excepción de aquellos de origen constitucional.

Que, además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

Que, de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”* , *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Sala Plena de Comisionados, aprobó los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 2670 a 2675 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, así:

Entidad	Acuerdo	Modificatorio
Agencia presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia.	Acuerdo No. 1 del 3 de febrero de 2025	Acuerdo No. 7 del 18 de febrero de 2025
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.	Acuerdo No. 2 del 3 de febrero de 2025	Acuerdo No. 11 del 13 de marzo de 2025
U.A.E. Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT.	Acuerdo No. 3 del 3 de febrero de 2025	Acuerdo No. 10 del 13 de marzo de 2025
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.	Acuerdo No. 4 del 3 de febrero de 2025	Acuerdo No. 12 del 13 de marzo de 2025
U.A.E. Unidad de Planeación de	Acuerdo No. 5 del 3 de febrero de 2025	Acuerdo No. 8 del 18 de febrero de 2025

Entidad	Acuerdo	Modificadorio
Infraestructura de Transporte – UPIT		
Corporación para el Desarrollo Sostenibles de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA	Acuerdo No. 9 del 20 de febrero de 2025	

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) *con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*”.

Que, una vez surtida la etapa de inscripciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM a través de la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 553 de 2025, cuyo objeto fue: *“Realizar la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA Nos. 2670 al 2675, para la provisión de empleos en vacancia definitiva, en las modalidades de Ascenso y Abierto, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de cinco (5) entidades del orden nacional y una (1) Corporación Autónoma Regional”*.

Que, para la aplicación de las pruebas escritas, de ejecución y de valoración de antecedentes, la CNSC y la FUAA firmaron el contrato de prestación de servicios No. 328 de 2026, con el objeto de: *“Realizar las pruebas escritas, de ejecución y la prueba de valoración de antecedentes hasta la consolidación de resultados definitivos del proceso de selección entidades del orden nacional y CORPOMOJANA nos. 2670 al 2675 para la provisión de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva en las modalidades ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de cinco (5) entidades del orden nacional y una (1) corporación autónoma regional”*.

Que, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato anteriormente mencionado, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina suscribieron el cronograma de ejecución del mismo, en el cual se estableció como fecha inicial para la aplicación de las pruebas escritas el 16 de agosto de 2026, a los 40.708 aspirantes que superaron la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en las 53 instituciones educativas ubicadas en: Apartadó, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Medellín, Mocoa, Montería, Pasto, Santa Marta, Valledupar y Villavicencio.

Que, con ocasión al terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 y en atención a la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional efectuada por el Gobierno nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, la CNSC y la FUAA, mediante aviso informativo del 11 de agosto de 2026, reprogramaron la jornada de aplicación de las pruebas escritas para el 13 de septiembre de 2026.

Que, con el propósito de salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de los aspirantes y del personal vinculado a la jornada de aplicación de las pruebas escritas, la Comisión Nacional del Servicio Civil de manera preventiva, requirió a las Secretarías de Educación de las ciudades ubicadas en los departamentos comprendidos en la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional que contaban con sitios de aplicación de pruebas, con el fin de que informaran sobre el estado de habilitación, las condiciones de seguridad y la aptitud de las instituciones educativas dispuestas para la mencionada jornada. Dichos requerimientos se dirigieron a las ciudades: Ibagué (Tolima), Medellín y Apartadó (Antioquia), Mocoa (Putumayo) y Bogotá, D. C, toda vez que los departamentos que comprenden dichas ciudades fueron incluidos en el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que, en consideración a la afectación ocasionada por el terremoto, de manera particular y concreta frente a la ciudad de Santiago de Cali, esta Comisión Nacional requirió, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de la ciudad, *“concepto técnico sobre las condiciones de seguridad estructural, estabilidad y habilitación de las instituciones educativas seleccionadas por el operador del proceso de selección”* para la aplicación de la prueba escrita del 13 de septiembre de 2026.

Que, con ocasión a lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital de Cali, informó el estado de la infraestructura y habilitación total o parcial de las sedes educativas previstas para la aplicación de la

prueba escrita. Con fundamento en dicha información, la Supervisión del Contrato, requirió a la Fundación Universitaria del Área Andina para realizar las sustituciones de sitios de aplicación necesarias en esta ciudad, con el fin de que las sedes contaran con reporte de habilitación completo y sin restricciones sobre sus espacios e instalaciones, garantizando así la seguridad de los aspirantes citados en el marco del Proceso de Selección.

Que, adicionalmente, en salvaguarda de los principios de publicidad e igualdad, la CNSC y la FUAA adelantaron las actuaciones necesarias para asegurar la debida publicidad de la nueva fecha y de las condiciones de presentación de la prueba escrita, informando a los aspirantes admitidos que, a partir del 5 de septiembre de 2026, podían consultar mediante el aplicativo SIMO el sitio, ciudad, lugar y hora asignados para su aplicación, y reiterando las instrucciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante. Adicional a ello, se realizaron gestiones encaminadas a dar mayor publicidad, tales como: Aviso informativo en el sitio web del proceso de selección, banner informativo, alertas institucionales, divulgación en redes sociales, contacto telefónico con aspirantes cuya residencia correspondiera al Departamento del Chocó que seleccionaron a Cali como su ciudad de aplicación.

Que, en particular, las medidas adoptadas como son: la reprogramación de la jornada de aplicación de pruebas escritas durante un (1) mes, el concepto técnico remitido por las autoridades competentes acerca del estado de habilitación de las instituciones educativas dispuestas para la aplicación, así como la reubicación de aspirantes citados a sitios que cuentan con óptimas condiciones, entre otras actividades y ajustes necesarios, permiten concluir que la continuidad del proceso satisface el estándar establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, toda vez que la decisión se encuentra precedida de una valoración concreta y documentada de las circunstancias derivadas de la emergencia y se han implementado acciones dirigidas a neutralizar los riesgos identificados, preservando los principios de publicidad, igualdad y mérito, así como la garantía del acceso al empleo público de quienes participan en el proceso de selección.

Que, a partir de la valoración objetiva, concreta y documentada de las condiciones actualmente existentes, la CNSC concluye que las circunstancias que motivaron la reprogramación inicial de la aplicación, ha sido objeto de medidas institucionales suficientes y que, en las condiciones verificadas, la continuidad del proceso resulta compatible con la protección de los derechos de las personas afectadas por la calamidad y permite garantizar, simultáneamente, los principios constitucionales que irradian el sistema de carrera administrativa en Colombia.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 10 de septiembre de 2026, decidió por unanimidad aprobar que los despachos de los Comisionados en el marco de sus competencias y como responsables de adelantar los respectivos procesos de selección a su cargo, realicen el análisis de las condiciones particulares de cada proceso en sus etapas y así mismo, se expidan los actos administrativos que motivan la decisión de suspender o darle continuidad a los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, disponer la continuidad del Proceso de Selección Nos. 2670 a 2675 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, en las modalidades de Ascenso y Abierto, al encontrarse acreditadas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, logísticas y de seguridad necesarias para proseguir con su ejecución, garantizando los principios de publicidad, igualdad y mérito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar continuidad al cronograma de ejecución del Proceso de Selección Nos. 2670 a 2675 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA y, en consecuencia, mantener la fecha de aplicación de las pruebas escritas programadas para el domingo 13 de septiembre de 2026, respecto de los 40.708 aspirantes citados dentro del respectivo Proceso.

ARTÍCULO TERCERO. El despacho a cargo del proceso de selección informará oportunamente las medidas adicionales tendientes a garantizar la igualdad y la publicidad necesarias en la etapa de reclamaciones, así como aquellas que por su naturaleza impliquen la intervención de los aspirantes admitidos al Proceso de Selección.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC (www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a las entidades que forman parte del proceso de selección y a la Fundación Universitaria del Área Andina en su calidad de operador de este, para que coadyuven en la publicidad de la presente decisión, haciendo uso de todas las herramientas institucionales de divulgación.

ARTICULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP para que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, complemente la publicidad de la presente decisión.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y contra la misma no procede recurso alguno en los términos establecidos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de septiembre del 2026



SIXTA ZUÑIGA LINDAO

COMISIONADA PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Proyectó: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA- DESPACHO COMISIONADA SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Revisó: JAIRO ACUÑA RODRÍGUEZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO COMISIONADA SIXTA ZUÑIGA LINDAO

SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS- ASESORA- CONTRATISTA- DESPACHO COMISIONADA SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Aprobó: RUTH MELISSA MATTOS RODRÍGUEZ - ASESORA- CONTRATISTA- DESPACHO COMISIONADA SIXTA ZUÑIGA LINDAO